



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea> o al código QR: QXER DkFJ zseH uCyX 2CJA dLor cQq=



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO () MD-DIMAR-SUBDEMAR

...0003-2018

“Por medio de la cual se adiciona el artículo 6.2.1.58 al REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y en el artículo 2º del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 1115 de 2006 faculta a la Dirección General Marítima (DIMAR), del Ministerio de Defensa Nacional para definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2º de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima. Al respecto, el numeral 20 *consagra el de: “Cartografía, publicaciones náuticas, servicios buques oceanográficos, equipamiento hidrográfico, oceanográfico, meteorológico, sistemas y software, estudios, calibración de sensores, estudios y conceptos, digitalización, datos oceanográficos e hidrográficos, análisis físicos, químicos y biológicos de muestras marinas y estuarinas, servicio de metrología de equipos y elementos de laboratorio”.* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 3º de la Ley 1115 de 2006 establece que la base para la liquidación de las tarifas será el costo en que incurra la Dirección General Marítima para la prestación de los servicios.

Que de igual forma, los artículos 4º y 5º de la mencionada ley establecieron el método y sistema para fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7º de la Ley 1115 de 2006 dispone que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas estará a cargo de la Dirección General Marítima. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que se debe regular y establecer las tarifas para la “Determinación *Escherichia coli* por filtración de membrana, determinación de Nitratos por Espectrofotometría, determinación de temperatura del agua, determinación de conductividad por conductimetría, determinación de fosfatos, determinación de salinidad por conductimetría, determinación

0003-2018

de silicatos por espectrofotometría, determinación de transparencia, determinación de turbidez por nefelometría, determinación de pH por potenciometría, determinación de nitritos por espectrofotometría”.

Que el numeral 2º del artículo 2º del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo la de vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar un artículo al Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el artículo 6.2.1.58 al Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 6: “Seguros y Tarifas”), en los siguientes términos:

Artículo 6.2.1.58.

Código	Servicio	Tarifa en SMMLV.
218	Determinación Escherichia coli por filtración de membrana.	0.11
254	Determinación de Nitratos por Espectrofotometría	0,09
255	Determinación de Temperatura del Agua	0.02
287	Determinación de Conductividad por Conductimetría	0.03
288	Determinación de Fosfatos	0.09
289	Determinación de Salinidad por Conductimetría.	0.03



Código	Servicio	Tarifa en SMMLV.
290	Determinación de Silicatos por espectrofotometría	0.09
291	Determinación de Transparencia.	0.02
292	Determinación de Turbidez por Nefelometría.	0.02
293	Determinación de pH por Potenciometría	0.03
294	Determinación de Nitritos por espectrofotometría	0.09

Parágrafo 1°: La muestra debe ser suministrada por el usuario externo bajo las condiciones requeridas por el laboratorio de la DIMAR (CIOH-CCCP) para el análisis de todos los parámetros a excepción de transparencia que se realiza en campo.

Parágrafo 2°: En caso de requerir por parte del usuario adicionalmente el servicio de toma de muestra, esta tiene un costo adicional de 0.48 SMLMV bajo la Resolución No. 298 del 17 de mayo 2017 (Compilada en el REMAC 6). Esta tarifa aplica solo para muestras en el casco urbano de la ciudad de Cartagena y de San Andrés de Tumaco.

Las muestras que se toman son biológicas, microbiológicas y fisicoquímicas.

Parágrafo 3. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria o en línea, a nombre de la Dirección General Marítima, en la cuenta que se determine para tal fin, previa comunicación de la entidad.

El valor liquidado en salarios mínimos legales diarios vigentes o mensuales, deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTÍCULO 2. Adición e incorporación. La presente resolución adiciona el artículo 6.2.1.58 al REMAC 6: "Seguros y Tarifas". Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).



Identificador: QXEF DKFJ ZSEH UCYX ZCIA dLor oqg=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>
Identificador: OXER DKFJ zseH uCyX 2CIA qLor ogg=

Resolución No - MD-DIMAR-SUBDEMAR-CIOH-AROPE de

4

0003-2018

ARTÍCULO 3. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.

Vicealmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo